



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**-----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAP/0393/2016** del cual derivó la Recomendación número **49/2017**, abierto a instancia [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DAP/0393/2016**, el cual dio inicio en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, con la solicitud de intervención realizada por la Lic. Magdis Chávez Taracena, Defensora Pública del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, en representación [REDACTED] interno en el Centro de Reinserción Social, ubicado en la Congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando hechos que consideró violatorios de derechos humanos en agravio [REDACTED] atribuidos al custodio de nombre Manuel, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a los promoventes y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de Pacho Viejo, vulneró el derecho a la integridad personal [REDACTED] por lo que en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, este Organismo emitió la **Recomendación número 49/2017** dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, dando respuesta el entonces Director General Jurídico, quien mediante oficio número SSP/DGJ/DH/1369/2017 fechado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, comunicó la aceptación de la citada resolución.-----

En ese contexto, con relación a la medida de reparación solicitada en el **inciso a)**, del **PRIMER** punto recomentatorio, cuyo tenor literal establece: "**Se investigue y determine la responsabilidad individual a través del correspondiente procedimiento administrativo por las acciones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en la presente recomendación debiendo dar vista de los hechos a la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de sus funciones**"; mediante oficio número SSP/DGJ/DH/933/2020 fechado diez de julio dos mil veinte, la Directora General Jurídica de la SSP, remitió copia del ocurso SSP/DGJ/CHJ/451/2020 signado por el Jefe de la Oficina de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, informando que el Procedimiento Disciplinario número [REDACTED] instruido al Policía **José Alfredo Rafael Martínez Anell**, se determinó sobreeser, toda vez que el elemento involucrado causó baja de la institución.-----

Respecto al cumplimiento del punto solicitado en el **inciso b)**, en el que se solicitó: "**Se capacite eficientemente al personal de Seguridad y Custodia del CeReSo de Pacho Viejo, en materia de -----**



promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre el derecho a la integridad personal"; el Director Jurídico de la SSP, mediante oficio número SSP/DGJ/DH/283/2018 fechado el diecinueve de febrero dos mil dieciocho, remitió el similar SSP/DGPRS/DJ/DH/073/2018 signado por el Director General de Prevención y Reinserción Social, a través del cual remitió el ocurso DGPRS/SYC/002/2018, informando la capacitación en materia de "Derechos Humanos en México" y "Genero y Derechos Humanos" que se llevó a cabo los días diecinueve y veintiséis de enero, así como el dos de febrero del dos mil dieciocho, dirigida al personal de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de Pacho Viejo, adjuntando placas fotográficas y listas de asistencia.-----

Finalmente para el cumplimiento del **inciso c)**, que establece: "En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a la parte quejosa"; mediante oficio número SSP/DGJ/DH/208/2019 de fecha cuatro de febrero dos mil diecinueve, la Directora General Jurídica de la SSP, remitió los ocurros SSP/DGPRS/DJ/DH/068/2019, SSP/DGPRS/DJ/DH/001/2018 y SSP-DGPRS/CPV/EJ/73/2018 con las cuales se instruyó al personal del Centro de Reinserción Social de Pacho Viejo, evitara cualquier acción u omisión que revictimice **N8-ELIMINADO 27**-----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada uno de los puntos resolutiveos, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, actualizándose consecuentemente la hipótesis contenida en el artículo 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedáse a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAP/0393/2016** del cual derivó la **Recomendación** número **49/2017**, abierto a instancia **N9-ELIMINADO 1**

**N10-ELIMINADO**

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la parte agraviada y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.**-----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."